



VACACIONES. INAPLICACIÓN DEL CALENDARIO ESTABLECIDO EN CONVENIO COLECTIVO

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 13 de enero de 2021, consideró que no se ajusta a derecho el establecimiento por parte de la empresa de un calendario de vacaciones distinto del fijado por el convenio colectivo de aplicación. Y **ello aunque el nuevo calendario haya sido aceptado mayoritariamente** por la plantilla de la empresa. Argumenta el Alto Tribunal que la prevalencia de los acuerdos individuales en masa sobre la negociación colectiva, constituye una **vulneración del derecho de libertad sindical** en su manifestación de derecho a la negociación colectiva, así como que la implantación de un calendario de vacaciones distinto del establecido en el convenio colectivo sólo puede producirse a través del mecanismo de **inaplicación** (“*descuelgue*”) previsto en el art. 82.3 ET.

VACACIONES. DESPIDO OBJETIVO. PERIODO DE PREAVISO

No cabe **imputar o imponer vacaciones**, por parte de la empresa, durante el periodo de preaviso de un despido por causas objetivas.

En tal sentido se ha pronunciado la Sentencia de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 7 de julio 2022, argumentando que *“Tal imposición del disfrute de vacaciones en principio no respeta las previsiones del artículo 38 (ET) al no estar en presencia de un acuerdo entre partes ni ante una designación con dos meses previos”*, así como que también **se incumplen las condiciones legales previstas para el preaviso**, ya que se estaría superponiendo *“el derecho a la licencia semanal con el fin de buscar nuevo empleo a un periodo vacacional”*.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. DESPIDO

Los representantes de los trabajadores que hayan sido despedidos, **no tienen derecho a continuar sus funciones representativas**, aunque hayan impugnado el despido, hasta que éste no haya sido declarado judicialmente nulo o improcedente. Así lo ha afirmado la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 25 abril 2023, argumentando que no existe *“norma alguna que (lo) posibilite”* y afirmando que *“cuando todavía no se ha declarado judicialmente la improcedencia (con opción por la readmisión) o la nulidad del despido el legislador no ha previsto explícitamente la extensión de la garantía reforzada del ejercicio de funciones representativas.”*

Ahora bien, apunta la Sentencia comentada la posibilidad de que los representantes despedidos puedan solicitar judicialmente, como **medidas cautelares**, la suspensión de los efectos del acto impugnado, cuando *“las presuntas lesiones impidan la participación de candidatos en el proceso electoral o el ejercicio de la función representativa o sindical respecto de la negociación colectiva, reestructura de plantillas u otras cuestiones de importancia trascendental que afecten al interés general de los trabajadores y que puedan causar daños de imposible reparación.”*

ELECCIONES SINDICALES. PERSONAL TEMPORAL. CÓMPUTO.

Establece el artículo 72.2.b) del ET, que para determinar el número de representantes *los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la convocatoria. Cada 200 días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.”* Se habían planteado numerosas controversias ante los Tribunales acerca si dicho cómputo se refiere a los trabajadores que están en alta en la empresa a la fecha de la convocatoria de elecciones o, por el contrario, a los trabajadores que han estado contratados temporalmente durante el último año. La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 15 noviembre 2022, ha entendido que el precepto citado se refiere **a los trabajadores contratados temporalmente durante el último año y no a los que estén en alta en la fecha de convocatoria electoral**. Añade la Sentencia comentada que el precepto citado debe interpretarse en el sentido de que se debe realizar un **cómputo globalizado de los días trabajados por todos los contratados por término de hasta un año** y delimitar, posteriormente, bloques de doscientos días o fracción.